

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DEL GOBIERNO VASCO DE INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE NORTEGAS DENOMINADO “CORREDOR VASCO DE HIDRÓGENO, FASE I”

Expediente INF/DE/025/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2021, Nortegas Energía Distribución, S.A.U. (en adelante, Nortegas), solicitó al procedimiento de concurrencia el proyecto de distribución de gas hidrogeno canalizado “Corredor Vasco del Hidrógeno – Fase I (Refinería de Petronor – Parque Tecnológico de Abanto”, en el término municipal de Abanto Zierbena. Dicho procedimiento de concurrencia se resolvió favorablemente el 13 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el 29 de noviembre de 2021, Nortegas solicitó la preceptiva autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración en concreto de utilidad pública para el proyecto de distribución de gas hidrógeno mencionado.

Una vez sometida al trámite de Información Pública, la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia, el 25 de abril de 2022, resolvió

favorablemente sobre la aprobación del proyecto que, en primera instancia, constaba de una instalación de distribución de gas hidrogeno canalizado para una presión máxima de operación (MOP) de 16 bar.

Con posterioridad, Nortegas ha solicitado la autorización para poder operar a una presión máxima de operación (MOP) de 30 bar, dado que el diseño del proyecto, los cálculos y la selección de materiales se ha realizado considerando una presión máxima de operación de 30 barg. poder adecuarlas a la presión de salida de los electrolizadores de Petronor, que será quien suministrará el hidrógeno verde canalizado a la nueva infraestructura, y a las necesidades de presión de los puntos de suministro a los que se va a proporcionar hidrógeno.

La disposición final 4.6 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, añadió a la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, la disposición adicional trigésima octava, sobre suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas, donde, entre otras cuestiones, establece que esta Comisión deberá emitir informe preceptivo sobre la autorización administrativa de estas instalaciones cuando su presión máxima de diseño sea superior a 16 bar.

Así, el 7 de febrero de 2023, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia en el que se presenta la solicitud de informe previo preceptivo según la citada disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998 respecto a la construcción del proyecto denominado “CORREDOR VASCO DE HIDRÓGENO – FASE I (Refinería de Petronor – Parque Tecnológico de Abanto), en el término municipal de Abanto Zierbena”, junto con la Adenda I al proyecto con idéntica denominación.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, de las instalaciones referidas, todo ello en virtud de la función establecida en la Disposición Adicional Trigésima octava de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y

sus modificaciones; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural y el Decreto 76/2020 del Gobierno Vasco, de 9 de junio, sobre los procedimientos de autorizaciones administrativas relativas a las instalaciones de distribución y transporte de gases combustibles por canalización,

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES A AUTORIZAR

4.1. Situación actual de las instalaciones

La instalación de distribución de gas hidrógeno canalizado denominada «Corredor Vasco del Hidrógeno – Fase I (Refinería de Petronor – Parque Tecnológico de Abanto)», se situará en el término municipal Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena (Bizkaia).

Las características de las instalaciones se resumen en la solicitud de informe y en la adenda del proyecto aportada. Se trata de una red subterránea de acero API 5L Gr.B y diámetro de 4” con una longitud de 1.828,286 m, que dispone de siete válvulas de red, y a la que conectan tres acometidas del mismo acero y 2” de diámetro con una longitud de 12,77 m. La red se alimenta desde una Estación de Regulación y Medida, o ERM, con presiones entrada/salida de 32/16bar y un caudal de 448 N m³/h.

4.2. Justificación de las actuaciones a llevar a cabo

La adenda al proyecto presentada, que constituye una modificación al proyecto anterior, tiene como propósito que se autorice poder operar con una presión máxima de operación (MOP) de 30 bar el ducto denominado «Corredor Vasco del Hidrógeno – Fase I (Refinería de Petronor – Parque Tecnológico de Abanto)», dado que el diseño del proyecto, los cálculos y la selección de materiales se realizó considerando una presión máxima de operación de 30 barg para poder adecuarlas a la presión de salida de los electrolizadores de Petronor, que será quien suministrará el hidrógeno verde canalizado a la nueva infraestructura, y las necesidades de presión de los puntos de suministro a los que se va a proporcionar hidrógeno, quienes han solicitado el incremento de la presión de operación a la presión máxima de diseño compatible con las condiciones de diseño de la infraestructura.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación existente aplicable, la información disponible en esta

Comisión y la información del expediente remitida por el Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia.

5.1. Sobre la necesidad de aportar una propuesta de autorización administrativa previa

El apartado cuarto de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998¹, del Sector de Hidrocarburos, dispone que esta Comisión debe emitir informe preceptivo previo sobre la autorización administrativa de estas instalaciones cuando su presión máxima de diseño sea superior a 16 bar,

El expediente remitido por el Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia no contiene ninguna propuesta de autorización administrativa a informar, ni tampoco se deduce intención de aportarla de la lectura del escrito de solicitud pues únicamente se hace referencia a que se adjunta el Proyecto Constructivo de Autorización de Instalaciones de Distribución de Gas Hidrógeno Canalizado ADENDA 1.

No obstante, vista la memoria de la Adenda 1 al proyecto (apenas cinco hojas donde se relatan los antecedentes y el propósito del mismo, ya enunciados anteriormente) y sus anexos donde se pone de manifiesto que solo recogen los aspectos que sufren modificaciones con respecto al Proyecto de Autorización original (y que resultan ser las Resoluciones Administrativa ya aprobadas); se puede colegir que el alcance de la autorización administrativa será similar al contenido de la Resolución, de 25 de abril de 2022, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia², incorporando nuevos hitos administrativos como éste y las nuevas condiciones de operación máxima de las instalaciones.

¹ 4. *Con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de estas canalizaciones aisladas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. **En ambos casos, y cuando la presión máxima de diseño sea superior a 16 bar, la autorización requerirá informe previo preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.** Adicionalmente, en el caso de canalizaciones de hidrógeno conectadas a electrolizadores alimentados por la red eléctrica será necesario informe vinculante del Operador del Sistema Eléctrico.*

[...]

² Resolución, de 25 de abril de 2022, del Delegado Territorial de Administración Industrial de Bizkaia, por la que se autoriza la instalación de distribución de gas hidrógeno canalizado denominada «Corredor Vasco del Hidrógeno - Fase I (Refinería de Petronor - Parque Tecnológico de Abanto)», en el término municipal Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena (Bizkaia), se aprueba el correspondiente proyecto y se declara la utilidad pública de la misma.

5.2. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y el Decreto 76/2020 del Gobierno Vasco, de 9 de junio, establecen la exigencia de la autorización administrativa previa para la construcción de redes de distribución de gases combustibles.

La disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, dispone respecto a las canalizaciones aisladas de gases renovables que, con independencia de su presión máxima de diseño, la tramitación de las mismas corresponderá al órgano competente de la comunidad autónoma por donde discurran, excepto cuando atraviesen más de una comunidad autónoma, en cuyo caso la autorización corresponderá a la Administración General del Estado conforme al procedimiento general de autorización, establecido en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, declara además que las canalizaciones aisladas de gases renovables se declararán de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso, aplicándose lo dispuesto en el título V de la ley.

5.3. Sobre los requisitos de autorización administrativa

El artículo 67.2³ de la ley 34/1998, de 7 de octubre, establece un conjunto de requisitos que ha de cumplir el solicitante de la autorización administrativa.

Atendiendo a la Resolución de 25 de abril de 2022, la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por NORTEGAS.

5.4. Sobre la separación contable de las actividades y los efectos en la retribución de Nortegas

Nortegas es una empresa cuyo objeto es la distribución de gas natural. Las consideraciones respecto a este aspecto se llevan a cabo en referencia a la

³ “2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”

necesaria diferenciación entre las actividades de distribución y transporte de gas natural y a las actividades homónimas de gases renovables.

La aprobación del próximo “Gas Package” por las instituciones de la Unión Europea incidirá directamente en esta cuestión. Sin embargo, mientras tanto, la legislación española vigente ya recoge algunos aspectos importantes para con el desarrollo de este proyecto y la actividad que la empresa desempeñará en adelante.

En el caso de Nortegas, atendiendo a lo recogido en el artículo 58.c)⁴ y la Disposición Adicional 38.6⁵ de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, se infiere la aplicación de lo dispuesto en el sector gas natural a los titulares de instalaciones de las actividades de transporte y distribución de gases renovables mediante canalizaciones aislada. Por tanto, entre otras, les sería de aplicación lo recogido en los artículos 62 y 63 de la citada Ley 34/1998 sobre separación de actividades, contabilidad e información, aunque no incluyan directrices específicas para este tipo de actividades.

En este sentido, los titulares de instalaciones de las actividades de transporte y distribución de gases renovables mediante canalizaciones aislada, entre otras, tendrían como obligaciones:

- Llevar su contabilidad de acuerdo con el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas, aun cuando no tuvieran tal carácter – art. 62.1 – y llevar en su contabilidad cuentas separadas que diferencien entre los ingresos y los gastos estrictamente imputables para cada una de las actividades reguladas – art. 62.2 – (la regasificación, el almacenamiento básico, el transporte y la distribución de gas natural, y, en extenso, el transporte y distribución de gases renovables mediante canalizaciones aislada) cuyo régimen económico y de funcionamiento se ajustarán a lo previsto en la Ley 34/1998 – art. 60.1.

⁴ “Los distribuidores son aquellas sociedades mercantiles autorizadas para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de distribución destinadas a situar el gas en los puntos de consumo. Los distribuidores también podrán construir, mantener y operar instalaciones de la red de transporte secundario, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de ambas actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63”

⁵ “En función de su presión máxima de diseño, el titular de estas instalaciones tendrá la consideración de transportista o distribuidor a efectos de derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que le sean de aplicación y que se encuentren establecidos en la presente ley y en su normativa de desarrollo, con las especificidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado. Igualmente deberá cumplir con el resto de normas que sean de aplicación y en especial aquellas relativas a la seguridad industrial y la protección del medio ambiente.”

- Imposibilidad de realizar actividades de producción o comercialización o tomar participaciones en empresas que las realicen – art. 63.2 – aunque podrá desarrollarlas el grupo de sociedades al que pertenezca siempre que sean ejercitadas por sociedades diferentes y se cumplan los criterios de independencia establecidos en el art. 63.4.

Además, de acuerdo con los artículos 8 de la Circular 9/2019 y 9 de la Circular 4/2020, el desarrollo de este proyecto y las actividades que a raíz de este se desempeñen serán consideradas como actividades conexas de la distribución de gas en aras a las consideraciones retributivas que correspondan.

Según dichos artículos, se entiende por conexas aquella actividad distinta de las actividades del sector gas natural con régimen económico regulado (regasificación, almacenamiento básico, transporte o distribución) cuya prestación conlleva el uso o consumo de recursos de dichas actividades, como puede colegirse actualmente tanto por el desarrollo de este proyecto como por las actividades inherentes a él (transporte y distribución de gases renovables mediante canalizaciones aislada) por parte de Nortegas.

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los apartados precedentes, se da respuesta a la solicitud de la Delegación Territorial de Administración Industrial de Bizkaia de informe previo preceptivo según la disposición adicional trigésima octava de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.